



**Comité de Normas de Origen**

**NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 Y EL PÁRRAFO 4  
DEL ANEXO II DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN**

**NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES Y PREFERENCIALES**

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Normas de Origen, cada Miembro comunicará a la Secretaría, en un plazo de 90 días contado a partir de la fecha de entrada en vigor para él del Acuerdo sobre la OMC, sus normas de origen, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general en relación con las normas de origen, que se hallen en vigor en esa fecha. Si, por inadvertencia, se omitiera comunicar una norma de origen, el Miembro de que se trate la comunicará inmediatamente después de que advierta la omisión. El párrafo 2 del artículo 5 establece que, durante el período a que se refiere el artículo 2, los Miembros que introduzcan modificaciones que no constituyan cambios insignificantes en sus normas de origen o que establezcan nuevas normas de origen publicarán un aviso al efecto con una antelación mínima de 60 días a la fecha de entrada en vigor de la norma modificada o de la nueva norma, de manera que las partes interesadas puedan tener conocimiento de la intención de modificar una norma de origen o de establecer una nueva, a menos que surjan o que haya peligro de que surjan circunstancias excepcionales respecto de un Miembro.

2. Asimismo, el párrafo 4 del Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen dispone que los Miembros facilitarán lo antes posible a la Secretaría sus normas de origen preferenciales en vigor o sus nuevas normas de origen preferenciales, con una lista de los acuerdos preferenciales correspondientes, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general en relación con sus normas de origen preferenciales. En este sentido, el Comité de Normas de Origen acordó, por otra parte, que las notificaciones al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR) o al Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) podían igualmente bastar para que los Miembros cumplieran sus obligaciones de notificación en virtud del Acuerdo sobre Normas de Origen (G/RO/M/59). Por consiguiente, el Comité convino en que la Secretaría distribuyera también al Comité de Normas de Origen las notificaciones inicialmente recibidas por el CACR o el CCD. La información relativa a esas notificaciones, incluida la relacionada con las normas de origen preferenciales, también se puede obtener en la Base de Datos de la OMC sobre los Acuerdos Comerciales Regionales (<http://rtais.wto.org/>) o en su Base de Datos sobre los Arreglos Comerciales Preferenciales (<http://ptadb.wto.org/>).

3. Se ha recibido la siguiente notificación relativa a las normas de origen:

**MONGOLIA**

(Notificación en inglés)

**A. NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES**

Mongolia aplica normas de origen no preferenciales a las mercancías importadas con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 7 de la Ley de Derechos y Aranceles Aduaneros de Mongolia, de 2014, que se puede consultar en el siguiente enlace:

- [http://www.customs.gov.mn/en/images/publishers/Customs\\_law\\_and\\_Customs\\_Tariff\\_and\\_Tax\\_law.pdf](http://www.customs.gov.mn/en/images/publishers/Customs_law_and_Customs_Tariff_and_Tax_law.pdf).

Según las prescripciones que figuran en la Ley de Derechos y Aranceles Aduaneros de Mongolia, modificada el 9 de diciembre de 2016, todos los productos que se importen en el

territorio de Mongolia deben ir acompañados de una declaración de origen, concretamente uno de los siguientes documentos:

31.7. Las pruebas documentales del origen de las mercancías serán como sigue:

- 31.7.1. una factura o un conocimiento de embarque en que figure información sobre el origen de las mercancías facilitada por el fabricante, el vendedor o el exportador;
- 31.7.2. una declaración de origen certificada por una autoridad competente del país en cuestión; y
- 31.7.3. un certificado de origen de las mercancías expedido oficialmente por una autoridad competente del país en cuestión con un formato determinado.

31.8. El Gobierno adoptará una lista de las mercancías para las que se exige un certificado de origen.

Las modificaciones se pueden consultar en los siguientes enlaces (en mongol únicamente):

<http://customs.gov.mn/2012-03-14-03-12-51/2017-12-12-03-51-09>

<http://www.legalinfo.mn/law/details/208>

## **B. NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES**

El 7 de junio de 2016, Mongolia empezó a aplicar normas de origen preferenciales en el marco del Acuerdo de Asociación Económica entre Mongolia y el Japón.

El texto del Acuerdo, incluidas las disposiciones sobre normas de origen y certificación de origen pertinentes, se puede consultar en el siguiente enlace:

[http://www.mfa.gov.mn/?page\\_id=16949&lang=en](http://www.mfa.gov.mn/?page_id=16949&lang=en).

---